



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 306 de 4 de agosto de 1989, este Ministerio aprobó el Estatuto y se reconoció la personalidad jurídica de la Asociación de Trabajadores Agrícolas **"SAGUAZO LA CRUZ DE MAYO"** domiciliada en la parroquia Ilapo, cantón Guano, provincia de Chimborazo;

Que el Director Provincial Agropecuario de Chimborazo, con oficio No. 178 DPACH, de 17 de abril del 2002, solicita el trámite de liquidación de la Organización;

Que el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 533 DDC/DGOC, de 15 de julio del 2002, solicita disponer se declare en proceso de liquidación a la antes indicada Organización designando como Liquidador al Ing. Alfredo Chuquimarca;

Que el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio informó sobre la legalidad del trámite, mediante duplimemo No. de **651** **15 AGO 2002** ; Y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los Acuerdos Ministeriales Nos. 113 y 161 de 15 de abril y 4 de junio del 2002,

ACUERDA:

Art. 1.- Declarar en proceso de liquidación por 60 días, a la Asociación de Trabajadores Agrícolas **"SAGUAZO LA CRUZ DE MAYO"** domiciliada en la parroquia Ilapo, cantón Guano, provincia de Chimborazo.

Art. 2.- Designar al Ing. Alfredo Chuquimarca;, Liquidador de la citada Organización, quien se posesionará del cargo ante el Director Provincial Agropecuario de Chimborazo y entrará de inmediato en el ejercicio de sus funciones.

Art. 3.- La Directiva actual de la Asociación entregará al Liquidador designado, mediante inventario todos los libros de contabilidad y más documentación de la Organización.

Art. 4.- El Liquidador presentará informe mensual de sus gestiones ante el Director Nacional de Desarrollo Campesino y al concluir emitirá el correspondiente informe final, para



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

proceder con la respectiva declaratoria de extinción a través del Acuerdo Ministerial.


Art. 5.- El Liquidador sujetará sus actuaciones a lo que dispone la Ley y el Reglamento General de Asociaciones, debiendo agregar, en todas sus gestiones, a la razón social de Asociación las palabras "en liquidación".

Art. 6.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 7.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del Titular de este Portafolio, constante en Acuerdo Ministerial No. 233, de 29 de julio del 2002, suscribe el presente Acuerdo el Subsecretario General de este Ministerio.

Dado en Quito, a 19 AGO 2002


Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA